

Economía.

El Reconcediario saldrá en los días martes de cada semana.

Se vende en todas las administraciones de correos de la oficina en el Zulia, Venezuela, Orinoco y Matucuro; y en las administraciones departamentales del resto de la República: en ellas mismas se admiten suscripciones y encontrará en los números correspondientes.



Economía.

La suscripción por trimestre vale veinte reales.

Los remitidos y avisos deberán enviarse por el correo á la oficina de esta imprenta franco de porte: los primeros estarán sujetos á la devolución del Editor cuando la obra justa y por los segundos se pagará á los impresores lo que es de costumbre.

El reconciliador.

Tan solo el pueblo conoce su bien y es dueño de su suerte; pero no su poder, ni su partido, ni una fracción. Nadie sino la mayoría, es soberana. Es el gran el que se pone en lugar del pueblo; y su potestad, usurpación.

Fundador del Libertador en Maracaibo, á 19 de Diciembre de 1846.

NUMERO 3.

CARACAS, Martes 3 de Abril de 1827--17.

TRIMESTRE 1.

INTERIOR.

DECRETO

Impidiendo las reuniones de juntas populares é imponiendo sus penas.

Simón Bolívar libertador presidente etc., etc.

Para que el orden público no padezca alteraciones despues de mi decreto de ayer, en que he declarado entrar en el ejercicio de las facultades extraordinarias competentes, ni que sea turbada ni extraviada la verdedera y sana opinion pública, y que tampoco se presenten delante del mundo actos que puedan interpretarse contra el honor nacional; he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1. Todo funcionario público y toda corporación se arreglará estrictamente en el ejercicio de sus funciones á los deberes que le prescriben las leyes y las resoluciones dicitadas por mí ó por el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias, en inteligencia de que cualquiera acto en contrario, es un atentado contra la tranquilidad pública.

Art. 2. En consecuencia no se reunirá junta de ninguna especie en ningún punto de la República, á excepcion de las que esten autorizadas por las leyes, ó que el Poder Ejecutivo ó yo mandáremos reunir con algun motivo de interes público.

Art. 3. Cualquiera corporación, y los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, pueden y deben desempeñá el de peticion por escrito, aunque sin reunirse en juntas populares que pasen de diez individuos, y mucho menos formando tumultos ni reuniones clandestinas.

Art. 4. Los individuos militares, ni en cuerpo, ni separadamente se mezclarán en juntas, ni reuniones de ninguna especie, con excepcion de las que esten autorizadas por la ley. Mucho menos abusarán de la fuerza contra los ciudadanos, los magistrados y la tranquilidad pública.

Art. 5. La infraccion de los artículos 1, 2, y 3 del presente decreto será castigada con destitucion del empleado, y despues se le seguirá su causa como perturbador: lo mismo si fuere particular. La infraccion del artículo 4 se castigará con privacion de empleo precedida la degradacion, y cuatro años de presidio previo el consejo de guerra correspondiente y aprobacion de la respectiva corte marcial, cuando la urgencia del caso no exigiere dispensar este juicio.

El secretario de Estado del despacho del interior queda encargado de la comunicacion y pu-

blicacion del presente decreto. Dado en Bogotá á 24 de Noviembre de 1826—16.

SIMON BOLIVAR.

El Secretario de Estado en el despacho del interior.—JOSE M. RESTAERO.

DECRETO

Habiendo efectiva la responsabilidad de los empleados en materia de hacienda.

Simón Bolívar libertador presidente, etc., etc.

Para dar á la administracion de hacienda el movimiento activo, continuo y eficaz que requiere para su prosperidad; y considerando que despues de estar fijadas las atribuciones y deberes de cada empleado en este ramo, nada es tan necesario como hacer efectiva la responsabilidad de cada uno y determinar las penas con que deben ser castigados por los diferentes grados de culpa en que puedan incurrir: he venido en decretar y decreto lo que sigue.

Art. 1. Los intendentes en sus respectivos departamentos, y los gobernadores en sus provincias, son los encargados de la estricta y severa ejecucion de las leyes.

Art. 2. Por lo mismo, es un deber de estos empleados no solo circularlas y mandarlas cumplir, sino principalmente aplicar una incansable vigilancia para que sean realmente cumplidas.

Art. 3. Es de su obligacion velar constantemente sobre la conducta oficial de los empleados subalternos, no permitir en ellos el menor descuido, hacer las visitas y tanteos que prescribe la ley en los periodos señalados, y hacerlas con la minuciosidad y exactitud que se requiere, indagar día por día los motivos de atraso que pueda haber, examinar los métodos de cada oficina, estar siempre atentos á las indicaciones del público sobre estos puntos para corregir lo que se note, si resultó ser cierto; observar la eficacia, aptitud y probidad de cada uno y examinar por sí mismos las diligencias previas y que deben dar un mayor ó menor producido, para remediar oportunamente cualquier defecto, ó error y contribuir como es de su cargo, á que en ningún caso haya un motivo de que se atrasen las remunciones ó se hagan en menor suma que la debida.

Art. 4. Los contadores departamentales, los tesoreros, los administradores y demas colectores de las rentas nacionales, deben ser asiduos y constantes en el desempeño de sus funciones; su asistencia diaria debe ser por todo el tiempo prescrito ó que se prescribiere; sus trabajos han de ir con el día, la seriedad de su conducta oficial debe ser imperturbable, así como constante el estudio de sus deberes; y los intendentes

y gobernadores y los superiores respectivos en cada ramo, deben cuidar de que todos correspondan á este cuadro, y justificar imparcial y seriamente cualquiera falta para su correccion ó castigo.

Art. 5. La ineptitud de todos los empleados mencionados, que se calificará por el hecho de no llenar los deberes de que se ha hecho mención, se castiga con la destitucion del empleado.

Art. 6. La negligencia, ó aquella falta de diligencia que aplica á sus propios negocios un regular padre de familias, con la destitucion é inhabilitacion.

Art. 7. La connivencia ó culpable indiferencia con un subalterno negligente ó con un defraudador, se castigará irremisiblemente con diez años de presidio si no se probará al empleado parte en el fraude.

Art. 8. Por la participacion en el fraude, ó por el fraude cometido solo por el empleado, sufrirá este diez años de presidio, el perdimento de todos sus bienes si no tuviere hijos, y el de una tercera parte si los tuviere.

Art. 9. Todos los demas empleados, civiles, de hacienda, ó municipales, encargados ó de dar auxilio á los administradores y recaudadores de las rentas nacionales, ó de preparar algunos diligencias indispensables para facilitar la recaudacion de los impuestos y contribuciones, en todos los casos que no presten el auxilio debido, á que no practiquen con prontitud exactitud las diligencias de que esten encargados por las leyes ó decretos, serán penados con la multa de quinientos pesos por la primera vez, y con el duplo y la prision de un año en caso de reincidencia.

Art. 10. Las penas del artículo anterior serán aplicadas y ejecutadas gubernativamente por los intendentes y gobernadores, los cuales en el caso de no aplicarlas debidamente quedan sujetos al segundo grado de culpa arriba mencionada y á la pena que le corresponde.

Art. 11. Los juicios para la imposicion de las penas establecidas serán sumarios. Los instructores ó el respectivo superior del culpado y el juez en vista de lo actuado aplicará irremisiblemente la pena señalada. La sentencia será ejecutada sin apelacion.

Art. 12. El Poder Ejecutivo como director supremo del Estado, para proceder con el debido acierto é instruirse del cumplimiento que tengan los decretos de esta fecha, despachará oportunamente, siempre que le estime necesario, visitadores ó inspectores de su confianza, que en virtud de sus instrucciones toman y le den los conocimientos debidos para proceder segun los resultados.

El secretario de Estado del despacho de ha-

cienda queda encargado de la ejecución de este decreto. Dado en Bogotá, capital de la República, á 25 de Noviembre de 1846—16.

SIMÓN BOLÍVAR.

El Secretario de Estado en el despacho de hacienda.—JOSE M. DEL CASTILLO.

DECRETO

Concediendo *autoridad coactiva á los recaudadores de las rentas públicas*

SIMÓN BOLÍVAR *libertador presidente, etc., etc.*

Con el objeto de remover todos los obstáculos que ha tenido hasta el día la fiel y exacta recaudación de los impuestos y contribuciones, y de facilitar la cumplida observancia de las leyes fiscales; he venido en decretar y decreto lo que sigue.

Art. 1. Todos los recaudadores de las rentas nacionales, sin distinción de ramos, y cada uno en el cantón ó distrito que esté á su cargo, ejercerán toda la jurisdicción coactiva necesaria para llevar á puro y debido efecto el cobro de los impuestos y contribuciones.

Art. 2. En esta virtud, los mencionados administradores y demás recaudadores procederán contra la persona y bienes de los deudores, de plano y sin figura de juicio, atréchadoslos con prisiones y embargos de bienes, suficientes á cubrir su deuda, los cuales se venderán en subasta pública, rematándose en el mejor postor, sin consideración á su valor, cuidando únicamente de sacar de ellos la suma debida.

Art. 3. En ningún caso se relajará la prisión mientras el deudor no quede solvente.

Art. 4. Los intendentes, gobernadores y gefes políticos, en sus respectivos distritos, así como los magistrados y jueces, y todos los encargados de la policía, darán á los mencionados administradores y recaudadores cuantos auxilios necesitare y pidan para ejercer y llevar á efecto la jurisdicción coactiva, que es tan esencial para que sea eficaz su acción; y en caso de omisión todos quedan sujetos á la mas severa responsabilidad, determinada en decreto de esta fecha.

El secretario de Estado del despacho de hacienda queda encargado de su ejecución. Dado en Bogotá, capital de la República, á 25 de Noviembre de 1846—16.

SIMÓN BOLÍVAR

El secretario de Estado del despacho de hacienda.—JOSE M. DEL CASTILLO.

DECRETO

Reprimiendo los fraudes contra la hacienda pública.

SIMÓN BOLÍVAR *libertador presidente, etc., etc.*

Siendo como son tan comunes y escandalosos los fraudes que se cometen contra las rentas nacionales, y conviniendo frenar una propensión que tanto relaja la moral pública, y disminuye tan considerablemente los ingresos del tesoro; he venido en decretar y decreto lo que sigue.

Art. 1. Todo defraudador de las rentas del Estado queda sujeto á la pena de perdimento de las mercaderías, géneros ó efectos en que ha gozado pretenda hacer la defraudación, y en la de presidio desde seis hasta diez años con las costas del proceso.

Art. 2. Son defraudadores en el sentido del artículo anterior.

1. Los que importaren, exportaren ó internaren mercaderías, frutos y efectos extranjeros, eludiendo su presentación en las aduanas para no pagar los derechos establecidos.

2. Los que introdujeren por los puertos de la

República, mercaderías, frutos ó efectos de prohibida introducción.

3. Los que contra la prohibición de las leyes, pretendan exportar furtivamente los metales prohibidos.

4. Los cultivadores, vendedores y conductores de tabacos, contra las instrucciones del ramo, ó sin los requisitos que ellas prescriben; y

5. Los destiladores clandestinos, y vendedores por menor de aguardientes, sin las licencias que determina la ley.

Art. 3. En la pena de perdimento, se comprende el buque, carruaje ó caballerías y la de los utensilios, vasijas y aparatos en que se cometa el fraude. Los encubridores, autores ó receptadores del fraude estan sujetos á las mismas penas.

Art. 4. Los aprehensores de cualquiera clase, sean ó no empleados, hacen suyo cuanto aprehendan, deduciendo únicamente las costas procesales, y los derechos de aduanas. Si fuere trabuco lo aprehendido, lo tomará el renta al precio á que cuente en cada administración, el cual será pagado fiel é inmediatamente al aprehensor.

Art. 5. Los juicios para la imposición de estas penas, serán sumarios: é instruirá los procesos el administrador, ó colector del ramo, ó el comandante, ó uno de los ayudantes del resguardo; y se reducirá el acto de aprehensión debidamente calificado con un número plural de testigos que deben ser examinados en un solo acto.

Art. 6. En virtud de estas diligencias que se pasarán inmediatamente al juez de hacienda, pronunciará este la sentencia, que será ejecutada y llevada á efecto.

Art. 7. Todo descuido ó connivencia de parte de los empleados ó del juez, será irremisiblemente castigado con las penas que prescribe el decreto de esta fecha.

El secretario de Estado del despacho de hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto. Dado en Bogotá, capital de la República, á 25 de Noviembre de 1846—16.

SIMÓN BOLÍVAR

El secretario de Estado del despacho de hacienda.—JOSE M. DEL CASTILLO.

DECRETO

Urgido por el cumplimiento de la ley, de 22 de Mayo del año 26 en favor del crédito público.

— * * * —

SIMÓN BOLÍVAR *libertador presidente, etc., etc., etc.*

Siendo un deber sagrado en que está constituida la República el de asegurar el pago de los intereses de su deuda para restablecer su crédito y contribuir á su prosperidad y engrandecimiento; y teniendo en consideración que nada puede contribuir tanto á la consecución de estos fines saludables como el llevar á efecto la ley sancionada en 22 de Mayo de este año que ha mandado hacer una anticipación á los fondos del crédito nacional; he venido en decretar y decreto lo que sigue.

Art. 1. La ley de 22 de Mayo de este año será exacta y rigidamente ejecutada en todos los departamentos de la República, de modo que las sumas mandadas anticipar esten íntegramente colectadas en todo el mes de Diciembre próximo, á mas tardar.

Art. 2. Los intendentes y gobernadores cuidarán de evitar en sus respectivos distritos, todo fraude contra la ley, y toda parcialidad en las asignaciones.

Art. 3. Los encargados de su ejecución en todas sus partes, sufrirán en el caso de no llenar sus respectivas obligaciones las penas contenidas en decreto de esta fecha.

El secretario de Estado del despacho de ha-

cienda queda en cargo de la ejecución de este decreto. Dado en Bogotá, capital de la República, á 23 de Noviembre de 1846—16.

SIMÓN BOLÍVAR.

El secretario de Estado del despacho de hacienda.—JOSE M. DEL CASTILLO.

DECRETO

Incorporando la dirección de hacienda á la Secretaría de Estado del mismo ramo.

— * * * —

SIMÓN BOLÍVAR *libertador presidente, etc., etc., etc.*

En ejercicio de las facultades extraordinarias de que estoy revestido por el artículo 128 de la constitución, y con el objeto de dar á la hacienda nacional los aumentos de que es susceptible, y que son tan necesarios para satisfacer las necesidades del Estado; teniendo en consideración la eficaz influencia de la economía en los gastos, y de la actividad en la administración; he venido en decretar y decreto:

Art. 1. La dirección de la hacienda nacional queda incorporada á la Secretaría de Estado del despacho de hacienda, que la desempeñará en los términos que disponen las leyes sancionadas en 3 de Agosto del año 14 y 18 de Abril del presente.

Art. 2. En consecuencia, los directores encargados de los ramos de tesorcerías, aduanas y tabacos, continuarán formando una contaduría general con las atribuciones que les da la mencionada ley de 18 de Abril de este año.

Art. 3. El administrador general de correos continuará siéndolo de toda la República, y despachará la administración de esta capital con la misma dotación que goza: rendirá sus cuentas á la contaduría general y sera oído por esta en el exámen de los departamentos; en lo directivo dependerá exclusivamente de la secretaría de hacienda; y todas las administraciones departamentales dependerán de la general.

Art. 4. Los directores de las casas de moneda tendrán la misma dependencia inmediata de la secretaría, y rendirán tambien sus cuentas á la contaduría general.

Art. 5. La contaduría general, constará de los tres contadores generales actuales, de cuatro auxiliares, de un oficial primero archivero, cuatro oficiales de número, un secretario y un portero.

Art. 6. Los contadores generales y los auxiliares continuarán gozando de las dotaciones que les estaban asignadas, y á los demás subalternos se les fijarán por un decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 7. A propuesta de la secretaría de hacienda se agragará á su despacho los oficiales que sean muy necesarios para el servicio.

Art. 8. Las demas plazas de la actual dirección quedan suprimidas.

Art. 9. Las contadurías departamentales quedan reducidas á la de Venezuela, que comprenderá aquel departamento, los de Orinoco y Maturín; á la de Cundinamarca extensiva á los de Boyacá y Zulia; á la del Magdalena que se extenderá al Istmo de Panamá; á la del Cauca; y á la del Ecuador que comprenderá los departamentos de Azuay y Guayaquil. Todas las otras quedan suprimidas.

Art. 10. Se suprimen igualmente todas las tesorcerías foráneas, con la única excepcion de aquellas que por circunstancias particulares derivadas de su localidad, deban conservarse y determinará el Ejecutivo por decretos especiales.

Art. 11. Queedan subsistentes todas las departamentales, en las cuales harán sus enteros los administradores y recaudadores de los diferentes ramos de hacienda.

Art. 12. Por decretos sucesivos, á los cuales

servicio de base el presente, se harán los arreglos necesarios.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de su ejecución. Dado en Bogotá, de 13 de la República á 23 de Noviembre de 1836.—16.

SIMÓN BOLÍVAR.

El secretario de estado del despacho de hacienda.—JOSE M. DEL CASTILLO.

EL EDITOR.

Yo he mos insertado un decreto por el cual impidió el Libertador la continuación de aquellas reuniones populares y eminentemente patrióticas, que en la pasada agitación nacional fueron el refugio de los buenos sentimientos, el centro del querer nacional, y el foco desde donde se comunicaba un movimiento uniforme á las partes desmembradas de la opinión de la autoridad y aun del territorio y sociedad colombianos.

Al romperse, ó al retirarse ya por la fuerza ignota de acontecimientos extraordinarios, el contacto de nuestros deberes y derechos recíprocos, cuando el genio de nuestro bien llorado y desengañado nos dejaba y cada pueblo herido vivamente en sus intereses más sagrados debía separarse, entonces la mano del patriotismo voló á asirse del áncora única que aseguraba á Colombia su existencia, y Bolívar ¡clamaron todos, y uniformes agitaron este nombre, como quien alguna espera al poder, á la sabiduría, y al bien de todos!

Cada pueblo le nombró su protector y el áncora en los demás, todos padre, y todos poderosos mediador: así se salvó Colombia de la borrasca en que mil vientos contrarios debieran haberla destruido.

Pero aquí se presenta á nuestros ojos un camino limitado, tan venusto como el de Colombia misma en lo material y con todo el cuadro inmenso y variado de sus intereses en lo moral. Ella huyendo de la fuerza y de la familia de la muerte, se ampara en los brazos de un hombre, que se ha hecho modelo de virtudes, y centro de fuerza: este hombre la detiene en su carrera, y antes de concluir, en medio de un camino lleno de peligros, la toma de la mano y rompe de nuevo con rostro sereno la marcha social, grave y compasada. Asustada Colombia todavía, se ve ir por la misma senda en que retrocedió; conoce los peligros que la circundan, ve los genios que furiosos ojean su marcha, percibe sus estratos gemas para rodearla, cuenta con su guía y marcha incerta: pero ¿y si esta guía muere? la falta? ¿ella que se ve inmortal? ¿deberá ceder?

No: es necesario decirlo. El editor, en la efusión de su amor á la Patria y con la pluma en la mano, no puede detenerse á venga sólo él la repugnancia: cualquiera que sean los intereses que piden silencio, él dirá lo que crea.

Colombia inmortal no puede liberar su ser sobre otro ser que debe devolver á la naturaleza su existencia: sobre otro ser que debe morir. Ella no puede marchar sola: esto es cierto: sin la mano poderosa de Bolívar, retrocede hacia la degradación, marcha á perecer, pero qué genio tendrá á Bolívar? No: él nos declaró; y entonces ¿quién nos conduce? ¿quién nos lleva por un solo camino los pasos de tantos valientes, de tantos ambiciosos, de tantos enemigos?

Concluimos sin haber hablado, por que no tenemos lugar para explicar nuestras ideas: diremos en conclusión que Colombia debe formar un Gobierno del cual se pase toda la influencia, todo el poder, todo el prestigio de Bolívar mismo. Que él le sea: que nos acostumbremos á ver en Bolívar el Gobierno y en el Gobierno á Bolívar; y que cuando los ya nos encontremos hábiles para marchar, no después que la avaza naturaleza sobre esa existencia que en su efusión nos dió. Sin esto, sin un Gobierno sólido, en que no se vean los intereses enemigos que hemos apuntado, arremos la propiedad de la degradación, el día que nos falte el genio que nos conduce.

EXTERIOR

Provincias argentinas.

(El Condor de Bolivia.)

Érdoza, la Rioja y Santiago, en combinación, sin cometido á Catamarca; y se ha apoderado de esta, Cuiroga el gobernador de la Rioja, descomulgando las autoridades del Gobierno de Buenos Aires, y de los pueblos que dependen de él. Cuiroga después de sujetar á Catamarca, ocupó los confines de la provincia del Tucumán, para donde salió La Madrid el 19 á batirlo. Poco an-

tes de la salida de La Madrid fué invitador por Ibarra, gobernador de Santiago, á una entrevista en Linar, á la que se negó La Madrid á ir en persona, y mandó en su lugar al presbítero Dr. D. Agustín Colombres: este ha vuelto sin que lo haya querido recibir Ibarra. El Consejo argentino de Córdoba número 28, trae un decreto sancionado por aquella provincia, en que declara de separarse de la asociación general, quedando la guerra al gobierno de Buenos Aires.

En Mendoza han ocurrido algunos disturbios populares, por motivo de un bando publicado para que corriese el papel moneda de banco de Buenos Aires. Tal es el estado actual de las Provincias Unidas del Uio de la Plata.

BRASIL.

El Republicano número 33, de 25 de Noviembre de 1836.

Por diferentes conductos se anuncia el estado de turbulencia y agitación en que se halla el Brasil, y que los diputados de las provincias del norte de dicha nación pidieron sus pasaportes para retirarse, y se les había negado por el Emperador. Añaden también, que de resultas de haberse sublevado otras provincias, el Emperador procedió con la fuerza á disolver las cámaras.

Sin embargo de los riesgos que amenazan á Pedro I. ha protestado con un aire de orgullo y presunción, que en pocos meses será suya toda la banda oriental. La irabata es fincada y propiamente portuguesa. Mas acertado le hubiera sido á S. M. I. que antes de hacer la guerra á un Estado vecino, hubiese conciliado los partidos que chocan en su imperio, por medio de una conducta franca, generosa y verdaderamente constitucional; pero la ambición de los reyes por extender sus dominios, al fin da con ellos en tierra.

CHILE.

Del mismo.

Segun el parte oficial del coronel D. José Santiago A. Iñune, comunicado el 22 de Julio desde S. Carlos de Chile al Gobierno de Chile, la provincia de Chile ha sido recuperada por las tropas de dicha República.

JURA DE LA CONSTITUCION.

EL PERUANO Lima Diciembre 12 de 1836.

Hay acontecimientos en el origen de los pueblos, que importan todo su ser en la duración de los siglos. Del punto donde parte la nación, que aparece entre las soberanas de la tierra, se divisa, y con fleza, el término de sus destinos, y la carrera que ha de seguir para tocarlos. Las leyes se suceden como la serie de acciones en el hombre desarrollando las semillas de ventura y de poder en la sociedad que adopta, desde el principio, instituciones marcadas por la fuerza incontrastable del orden civil, y el desembarco de la libertad individual. Tal es la hermosa perspectiva trazada en el proemio del Perú por el 8 y 9 del presente Diciembre.

A las tres y media de la tarde del primero de esos días venturosos las corporaciones civiles y eclesiásticas, los generales y gefes del ejército, y las autoridades departamentales presididas por el prefecto en caballos ricamente enjaezados, se reunieron á hacer la publicación solemne de la constitución. Abrieron la procesión civica dos cuerpos militares, que llevando á su cabeza, bandas de música marcial, mesclaban los encantos de la armonía al gozo del corazón; ó mas bien eran el eco de los nobles y animados sentimientos del inmenso gentío que con impaciente alegría aguardaba el momento de verse sometido á la ley que había sancionado. Al presentarse en las calles y en las plazas el acompañamiento resonaban repetidas aclamaciones, que no cesaron en toda la carrera, y eran como el alma de la voluntad general incansable en expresarse. Sucesivamente se iba apilando tras los cuerpos de caballería, que llevaba la comitiva á reingran-

dia, la multitud para aciar en algunos modo el deseo que la devoraba de oír repetir sus votos y sus esperanzas consignadas en la gran carta.

Adornada vistosamente la ciudad parecia un gran campo donde se hubiesen reunido las Repúblicas de América al ver flamear en los edificios los colores que las distinguen, abundando sobre todos los de Colombia, Bolivia y el Perú. Así cumplió su giro la comitiva, como si fuese llevado en triunfo el código fundamental, gloriándose este capital de pronunciarlo ante las decenas de naciones sus hermanas. Erguidos en las plazas tablado cubiertos de tapices para la lectura del pacto social, parecia agolada la magnificencia en el que levantó su costa el venerable páramo de San Isidro á la puerta de su Iglesia parroquial. Colocado el retrato del Libertador, bajo un dosel que estaba al fondo de una hasta columna vestida de sedría entremezclada de los colores de las tres repúblicas fundadas por Bolívar, se levantaba sobre los tres pabellones de estos nuevos Estados mirando el libro de la ley que nos ha dado, y una bandera suntuosa formada de piedras preciosas en cuyo centro se leía esta inscripción: *El Perú á su Presidente electo.*

Prendiéronse en la noche fuegos artificiales en la plaza mayor; alternándose su estruendo y vistas elegantes con los vivas repetidos del pueblo, y las gracias y gentileza de los grupos de danzas que se habían distribuido en ese inmenso cuadro.

El cañon del 9 anunció al rayar la aurora el día agosto que iba á verificarse en este día. Reunidos en la sala de recibir en palacios, los individuos de S. E. el Consejo de gobierno, prestaron el juramento de obediencia á la constitución, haciéndolo en seguida los gefes del ejército y corporaciones cuya asta hemos insertado en otra parte de este número. Desde este momento se fijaron los grandes destinos de la República, cuando arraigado el árbol del bien entre nosotros. Al punto que esto sucedía un rapique general se oyó en toda la ciudad; y su numeroso vecindario, que vagaba por la plaza y las calles inmediatas, se agolpó á la central á donde veía dirigirse al Gobierno y su creada comitiva. Allí se entonó el cántico de acción de gracias al omnipotente por los insignes beneficios que había concedido al Perú el 6 de Diciembre, en ese día verdaderamente suyo por haber robustecido el brazo de los guerreros para obtener la victoria y por haber dado sabiduría y acierto al pueblo para aceptar el pacto social. El Arzobispo electo, el Señor Pedemonte, pronunció un discurso en que los primeros del arte del bien decir se hermanaban á la fuerza del convencimiento. Recordó la historia del pueblo sagrado, sus ilustres hechos de armas, las inspiraciones de la gratitud descendida del cielo transportadas á los oyentes al tiempo en que no se oía sino la voz del Señor, para hacerles sentir que en el presente habían cumplido los votos dictados entonces por la expresión inequívoca de la bondad del Señor, y confirmados siempre por el invariable dictamen de la razón y la virtud.

Después de haber elevado bajo las bóvedas del templo, su corazón al Dios justo, padre de la verdad y de todo bien, regresó el Gobierno á palacio á dar las señas de las aclamaciones que le dirigieron las corporaciones por órgano de individuos de su seno. Sentimos no poder dar publicidad á todas ellas; mas todas fueron dignas del sentimiento público. Entre ellas pronunció la siguiente el benemérito señor general Lara, gefe del ejército auxiliar.

«EXCMO. S.».—Desde que la fortuna trajo al ejército de Colombia á combatir los enemigos que aun profanaban este precioso suelo, pararon que un decreto superior unió para siempre su suerte á la de esta República, porque unos mismos debían ser los esfuerzos que se hicieron para destruir la tiranía, y una misma también la gloria que alcanzasen. Así ha sido el efecto: la victoria acogiéndonos bajo sus alas benéficas uni-

formo nuestros deseos y nuestros mas grandes intereses; y el acto augusto que acaba de celebrarse, será por siglos enteros la obra sublime que se principió en los campos de batalla. Que esta union sea, Excmo. Sr., tan estrecha, tan sincera, tan duradera, tan eterna, como la desea el ejército, por quien tengo el honor de llevar la palabra, y que sea ella al mismo tiempo tan útil á Colombia y al Perú, como yo lo quiero con todas las veras de mi corazón.

Entre tanto S. E. el Presidente del consejo de gobierno, recapitulando cuanto habian dicho los oradores contestó:

«Señores.—Acabamos de jurar la gran carta que la nacion ha aceptado por un voto tan libre como uniforme. El Libertador Bolívar ha sido tambien aclamado por ella misma su Presidente vitalicio; nos cumple pues llenar estos votos y á la legislatura proponer tan importante obra.

Este dia, aniversario de la espléndida victoria que obtuvimos dos años hace en los gloriosos campos de Ayacucho, donde pereció hasta la esperanza de los tiranos de América, no será menos memorable por el acto augusto que celebramos.

Desde hoy cesan las incertidumbres y los temores á que nos inducia la debilidad de las leyes, que ni eran adecuadas, ni han podido aplicarse en la época pasada.

Por tan solemnés acontecimientos hemos llegado al término feliz de la revolucion; mas resta que los actos de la administración, general sean siempre marcados por el espíritu de orden, de justicia y de moderación que tanto distinguen á nuestros compatriotas. Preciso es confesar, que sin orden todo es un caos, sin justicia no hay mas que partidos de opresores crueles, y de victimas desgraciadas. Sin moderación no hay verdadera fuerza, ni las instituciones sociales pueden ser duraderas, porque el fanatismo y la exaltacion son estados violentos en la naturaleza.

La República será feliz, será fuerte si los empleos que acaba de contratar consigo mismos, son guardados con fidelidad.

El Consejo de gobierno sin mas objeto, sin otro interes que el bien y la gloria nacional, cumplirá, y hará cumplir la voluntad del pueblo peruano por cuantos medios esten en su poder.»

Pareciera empero haberse olvidado el Perú del principal de sus deberes si en ese dia de regocijo no hubiese dado una parte principal á los bravos que conquistaron la libertad. Con este objeto se hizo un simulacro militar en el campo de instruccion. Formados los cuerpos del ejército ejecutaron las maniobras que organizaron la espléndida victoria de Ayacucho; y como si la naturaleza hubiese querido presentar al vivo, al numeroso concurso que asistió á este espectáculo, la incertidumbre y el horror que acompañan á una batalla; un fuerte viento barriendo la flama envolvía en polvo las masas á punto de no verse, ni creer que allí existian sino se viera la claridad que esparcian sus fuegos, ó se oyerá el estruendo de la artillería. Concluida esta fatiga, que duró cerca de dos horas, el ejército todo marchando de frente vino á formar pabellones para gustar el banquete sencillo y abundante que se le habia preparado; al mismo tiempo que el Gobierno se encaminó á casa del benemérito Sr. general Lara, al entusiasmado convite que este le tenia prevenido.

En la noche se dió un baile magnifico en palacio que duró hasta el amanecer del día, reinando en todo él la franqueza, la alegría y la noble emulacion de dar ensanches al júbilo que á todos dominaba.

La tarde del día volvió reunirse en la plaza mayor, casi toda la ciudad. Distribuido el gentío en el cuadro que la forma, en las barandas y tejados;

oun era estrecho tanto espacio á el pueblo que habia de ocuparlo para gozar del juego de la curación y demas entretenimientos que allí se le ofrecian. Cuando el concurso estaba mas absorbido en ver esforzarse los hombres mas robustos por subir los maderos elevados á tomar las alhajas de plata puestas en la cumbre; y á otros advertia preparados á suceder á los que distrajeron en la empresa, representándose cada uno en su mente que tal habia sido la suerte del Perú, aprehible por nuevos guerreros en reemplazo de los que morian en los campos de batalla; empezó á conmoverse el gentío que habia en el centro de la plaza, precipitándose á la pila á tomar el vino que empezaba á correr en abundancia; emblema de la dulce sorpresa en que se embriagó esta ciudad á la feliz nueva de la victoria de Ayacucho, que hizo cesar los aprestos de la guerra, y abrió el templo de la paz y los canales de la prosperidad á la República, para no agotarse jamas, poniendo al frente de sus destinos á BOZAR LIBERTADOR y padre del Perú.

En todos estos dias se distribuyeron entre las corporaciones, y se arrojaron á la multitud dos mil medallas acuñadas con emblemas é inscripciones, que perpetuen la memoria de la jura de la constitucion y de la presidencia vitalicia de BOLIVAR.

CENTRO AMÉRICA.
(Gaceta de Guatemala.)

El día 27 de mayo del presente año fué introducido al salon de palacio, por el Secretario de Estado y del despacho de relaciones, el honorable señor Antonio Morales, General de Brigada, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de la República de Colombia cerca de nuestro Gobierno. El Presidente se hallaba acompañado de los secretarios del despacho, de las autoridades, jefes, militares y de rentas, y demas funcionarios de la federacion. El señor Morales puso personalmente en sus manos sus credenciales y dijo:

Señor.—La hermosa union que ha conducido hasta este augusto recinto. Al ser presentado en él como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Colombia cerca del Gobierno de la del Centro América, el respeto profundo, que se apodera de mi alma, me anuncia que hablo á la soberanía de una nacion libre é independiente, á quien su posicion, sus luces, su comercio, su pabellon, su agricultura, sus riquezas naturales y su amor patrio dan en el mundo nuevo una grandeza colosal.

Permitame V. E. manifestar el placer que inunda mi espíritu por haberme caido la suerte feliz de ser en la República del Centro el intérprete de los sentimientos que animan á mi Gobierno. La risueña paz, la amistad bienhechora ofrecen á estos dos grandes pueblos todos sus dones. Yo siento, mas no me es posible expresar mi júbilo, al ver establecidos los pactos de buena voluntad é íntima alianza, con que la providencia y la fortuna los han unido y unido para siempre.

Colombia, Señor, animada de los deseos mas vivos por la dicha, por la paz y por la prosperidad de la República del Centro de América, se congratula por los vínculos preciosos del mas grande y sincero afecto, que la ligan como amiga y hermana á la nacion, que V. E. preside tan dignamente; y yo puedo protestar á V. E. que estos mismos son los sentimientos del Gobierno y del pueblo colombiano. ¡Quiera el cielo derrocar sobre este bello país los bienes que él merece! Que á la sombra de la amistad, de la union y de la paz, recoja los frutos de sus virtudes, bajo un Gobierno siempre justo, siempre libre, siempre independiente. Que la alianza de estas

dos naciones las cubra de gloria inmortal; y que la historia destine una linea, para poner en ella entrelazados sus nombres.

El Presidente contestó en estos términos.

Señor ministro.

Me congratulo con el pueblo de Centro América, por la recepcion que hago del ministro plenipotenciario de Colombia. Este acto esencialmente satisfactorio para mi nacion, aviva en mí todos los sentimientos de complacencia y estimacion, que son consiguientes al patriotismo y á la justa admiracion, que merece Colombia por sus virtudes. Colombia es sin disputa la nacion del continente, que tiene la gloria de haber sostenido una lucha mas tenaz en el movimiento universal de la América hacia su libertad. Los Boyes, los Morillos y los Morales serviran siempre en los trofeos de Colombia. El Libertador Bolívar y sus dignos compañeros de armas viviran en la eternidad del tiempo adornados de estos trofeos.

Yo hago los mas ardientes votos por la prosperidad de esta República, que reúne hermanadamente la valentia y la moderacion; por que es preciso decirlo, señor ministro, Colombia brilla como el astro de la luz, porque no sabe abusar de su poder. Sus pretensiones no han parecido hasta ahora excesivas; y todas las potencias del continente creen que no puede salir de los límites de la justicia. Esta es una gloria de un orden superior á la que se adquiere en el campo de batalla, y por nada de este mundo es posible querer perderla.

La América y la Europa están presenciando este acto interesante de donaciones. Oyen lo que habéis dicho; yo que esto y diciendo á la par que la una crece y goza por nuestros enlaces y sentimientos, los opresores de la otra disminuyen y se afigen, porque las nuevas republicas marchan á sus destinos, con paso firme y veloz por la senda de la razon. La América vive al contemplar sus propios progresos; pero sus enemigos tendrían un dia de vivo placer, si la fatalidad deshiciera ó debilitara la union y fraternidad entre los americanos. Centro América pues protesta á Colombia, señor ministro, y protesta al mundo entero, que su politica está reducida á sostener la causa general con todo su poder, á vivir en lo interior conforme á sus leyes; y á ser en lo exterior la hermana mas afectuosa de las otras naciones del continente. Conoce sus derechos y sus deberes; sabe que aquellos son imprescriptibles, y que los debe sostener; sabe que estos son obligatorios, y que los debe cumplir.

Después de esta declaracion franca, dictada por la sinceridad, me resta, señor ministro, felicitaros porque tenéis y sois digno de la confianza de vuestra nacion. Ella os ha condecorado antes con los insignias de la guerra y de la victoria; y en el dia os ha confiado sus intereses en sus relaciones con esta República. Yo aprecio en el Gobierno de Colombia, que os ha elegido para tratar conmigo, y sabré estimar vuestro mérito y recomendaciones. Tened la bondad de transmitir á vuestra nacion, vuestro gobierno, y á ese Libertador que fatiga al mundo con la fama de sus hechos, los testimonios mas sinceros de amistad y benevolencia de Centro América y de mi mismo, y vos recibidos tambien con toda la efusion de mi cariño.

DE VENTA.

Una gatulina como de cinco y media onzas de tierro al pie del cerviz de Avila con 1 royo y pico de mata de caca y una arbolada de toda especie de frutas solo frías tiene la suficiente agua para su regalo se puede hacer un famoso caso de decreto, pero tiene una vista muy hermosa como a veinte Tomas Serrano, el que quiere comprar hablo con su dueño que vive en la misma cantina.